



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura



**Asunto:** Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima así como de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
Presente**

La Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene el objetivo de dotar a la legislación del Estado de herramientas para concientizar a la población sobre un fenómeno extendido en toda la sociedad mexicana y colimense desde hace muchos años, el acoso sexual callejero. Una práctica tan habitual como degradante, el acoso e intimidación en las calles y centros públicos ha sido una práctica arraigada en Colima que poco se ha cuestionado y menos aún se ha hecho por eliminar.

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Colima, así como a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.



El acoso sexual callejero, señala el Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile, se entiende como aquellas prácticas de connotación sexual, ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos, como lo son las calles, el transporte público, y ejercen en la víctima un malestar. A pesar de que hay voces que se niegan a aceptar que este tipo de acoso es violencia, se ha demostrado que sí la constituye, como se desprende de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, que dice:

... Se consideran tipos de violencia contra la mujer, las siguientes:

**Sexual.-** Cualquier acción que mediante la violencia física o moral atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica de la persona receptora, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales.

**Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer** y comprende cualquier afectación a la dignidad humana, integridad, libertad y seguridad al denigrarla y concebirla como objeto...

Al contrario de lo que muchos pueden creer, el acoso callejero no es algo agradable para las mujeres, ni para cualquier persona que lo sufre, no nos hace sentir más bellas, ni más amadas, al contrario, lastima nuestra dignidad, nos hace sentir culpables e impotentes frente a quien, o quienes, nos agreden de esa forma; y peor aún, nos inyectan el miedo a que dicho acoso termine en un ataque más grave.

Estas prácticas degradantes no tienen límite ni respeto por nadie, ya que ha sido documentado que, aproximadamente, desde los nueve años de edad las mujeres empiezan a sufrir de estas vulneraciones, y persiste el acoso contra aquellas mujeres que ya pasaron los sesenta años. Muestra de ello es que conforme datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Hogares (2011), el 31.8% de las mujeres de 15 años y más han sufrido algún tipo de agresión pública, desde insultos hasta violaciones.

Por su parte, los agresores, como lo señaló la titular del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México se dividen en dos grandes rangos de edad, uno de 17 a 29



años, que optan, en su mayoría, por acosar a mujeres adultas; y otro grupo que oscila de los 45 a 60 años, los cuales tienden a molestar a mujeres jóvenes.

El acoso público oscila desde acciones como miradas lascivas, piropos, silbidos, besos, bocinazos, jadeos, gestos obscenos, hasta otras con carácter mucho más grave como un tocamiento, roce con los genitales expuestos, persecución, tomar fotografías y videos sin consentimiento de la víctima.

Estas prácticas generan un impacto psicológico negativo, así como una sensación de inseguridad e impotencia en la víctima. Ejemplo de las consecuencias cotidianas que apareja el acoso callejero sobre la víctima, que culturalmente han sido adoptadas y aceptadas por las colimenses, son las siguientes:

- Se ve obligada a cambiar sus recorridos habituales por temor a encontrarse con el agresor;
- Opta por cruzar la calle o rodear el camino a fin de no coincidir con un grupo de hombres;
- Evitar caminar sola, o por las noches, a pesar de ser calles transitadas, por miedo a ser acosada y agredida sexualmente;
- Cambiar su vestimenta usual buscando desincentivar el acoso.

Las anteriores acciones revelan cómo a las propias víctimas se les ha transmitido toda la carga de la responsabilidad, haciéndoles pensar que ellas son las culpables de sufrir acoso en lugares públicos, en vez de fomentar la conciencia ciudadana de inclusión y verdadero respeto hacia las mujeres y demás minorías que son víctimas de estas acciones.

En la actualidad el descontento social producido por la falta de medidas gubernamentales para combatir el acoso sexual callejero, ha orillado a grupos de mujeres, en su mayoría, a tomar las calles para documentar y visibilizar este gran problema. En la ciudad de México existe un colectivo de mujeres jóvenes que se autodenominan 'Las hijas de violencia', las cuales transitan por las calles, cada vez que un hombre las acosa, ellas responden aventándole confeti con una pistola de plástico y le cantan una canción mostrando que su conducta fue acoso contra la mujer.



Por su parte, en Colima también se percibe la organización ciudadana en contra del acoso callejero. En redes sociales existen diversos grupos y páginas donde las mujeres comparten sus experiencias de violencia e intimidación pública, así como invitan a todas y todos a sumarse por el respeto y el empoderamiento de las calles, anhelando que la próxima vez que transite por las calles no lo hagan con la premisa de ser valientes, sino, la de ser libres.

Se ha comprobado que en la entidad las mujeres han sido víctimas de múltiples tipos de violencia. Que el engranaje estatal no ha podido garantizar una vida segura y libre de violencia a las mujeres, tal como lo prescribe la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El problema que convoca esta iniciativa es difícil de aceptar por lo normalizado que ha sido; es arduo el camino para combatir estas prácticas generalizadas y culturalmente aceptadas, pero tanto la suscrita Diputada, **Gabriela de la Paz Sevilla Blanco**, así como sus compañeros de Grupo Parlamentario, confiamos en que la única manera de romper con esta práctica cotidiana es mediante la implementación de medidas legislativas firmes que visibilicen la gravedad de estas prácticas y empoderen a toda la sociedad colimense a trabajar contra el acoso callejero; ello mediante la inclusión de los siguientes puntos:

- Creación de programas y políticas públicas desde la Secretaría de Educación de la Entidad, dirigidas a concientizar sobre la problemática que implica el acoso sexual callejero, así como medidas tendientes a desincentivarlo.
- Como medida de transición a la concientización de la problemática, se plantea la inclusión de un tipo penal que prevea y sancione a aquella persona que realice actos de acoso sexual, ya sea en la vía pública o en espacios públicos. Recalamos la importancia de que esta medida debe ser un puente hacia la eliminación de estas prácticas, y a su vez proponemos que, tras una evaluación que demuestre que se haya cumplido el propósito, se elimine esta figura del Código Punitivo de la Entidad.



Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 119; ADICIONA EL CAPÍTULO V - ACOSO SEXUAL CALLEJERO-; EL ARTÍCULO 152 BIS; EL ARTÍCULO 152 TER, 152 QUÁTER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADODE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 119. Delitos de querrela necesaria. Se consideran delitos que como requisito de procedibilidad debe de constar querrela del ofendido o de quien este facultado legalmente para interponerla, los siguientes; lesiones tipificado en las fracciones I, II y III del artículo 126, inducción o ayuda al suicidio tipificado en el artículo 143, estupro tipificado en el artículo 148, hostigamiento sexual tipificado en el artículo 152, **acoso sexual callejero tipificado en el artículo 152 bis, 152 ter, 152 quáter**, raptó tipificado en el artículo 162, robo tipificado en los artículos 183, 184, 185 apartado a fracción III, 189, abigeato tipificado en el artículo 192 en los supuestos del artículo 196, abuso de confianza tipificado en el artículo 197, 198 fracción I, fraude tipificado en el artículo 199, 200, 201 fracción II, 202, despojo tipificado en el artículo 205, daños tipificado en el artículo 207, peligro de contagio tipificado en el artículo 212, ataque peligroso tipificado en el artículo 214, amenazas y coacción tipificado en el artículo 218 y 219, allanamiento de morada tipificado en el artículo 220, revelación de secretos tipificado en el artículo 221, calumnia tipificado en el artículo 222, discriminación tipificado en el artículo 223, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar tipificado en los artículos 229, 230, 231, violación de correspondencia tipificado en el artículo 252, y en los que así lo prevea este Código.

## CAPÍTULO V



## ACOSO SEXUAL CALLEJERO

**ARTÍCULO 152 BIS.** A quien, por cualquier medio, realice actos de connotación sexual que impliquen ofensas, hostigamiento, intimidación, humillación, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento en la vía pública o en espacios públicos, sin que mantengan la persona acosadora y la acosada relación entre sí, se le impondrá prisión de tres a seis meses y multa por el importe equivalente de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 152 TER.** La pena se incrementará un tercio cuando el sujeto pasivo sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

**ARTÍCULO 153 QUÁTER.** En el caso de los artículos de este capítulo, si el acoso sexual callejero es cometido por dos o más personas se incrementará en una mitad.

**SEGUNDO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y SE RECORRE EL ORDEN DE LAS DEMÁS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 59; LA FRACCIÓN V Y SE RECORREN EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES; LA FRACCIÓN XIII Y SE RECORRE EL ORDEN DE LAS SIGUIENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 63; TODAS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 59.-** Corresponderá a la Secretaría de Educación:

I.- Incluir en sus políticas, programas y contenidos educativos, los Ejes de Acción de prevención y erradicación de la violencia, con apoyo en la igualdad de género, el aprendizaje emocional y la resolución pacífica de conflictos;

II.- Impulsar un área específica enfocada a proporcionar información y sensibilizar a la población estudiantil, docente, comunidad de planteles y oficinas, sobre



género, igualdad y violencia de género, como parte de las acciones que se realizan para apoyar el desarrollo integral de los estudiantes;

III.- Promover programas educativos en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia, así como el respeto a la dignidad, eliminando los modelos de conducta sociales y culturales que hagan apología de la violencia de las mujeres y estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos;

**IV.- Crear programas educativos enfocados en la concientización de la violencia ocasionada por el acoso sexual callejero, entendido éste como aquellas prácticas de connotación sexual, ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos, que vulneran la dignidad de la víctima; así como programas dirigidos a la sociedad en general para combatirlo;**

V.- Elaborar materiales educativos, cursos y talleres dirigidos a la prevención de la Violencia contra la Mujeres y al desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos;

VI.- Emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar que los docentes y el personal administrativos de los centros educativos, coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en verdaderos espacios para la reflexión y el ejercicio de las premisas que fundamentan una convivencia pacífica y armónica;

VII.- Implementar campañas publicitarias que orienten a la erradicación de la Violencia contra la Mujeres;

VIII.- Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de los géneros en igualdad de condiciones en todas las etapas del proceso educativo;

IX.- Garantizar el derecho de los géneros en igualdad de condiciones la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;



X.- Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la Violencia contra la Mujeres en los centros educativos;

XI.- Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia contra la Mujeres;

XII.- Capacitar al personal docente y de apoyo de los albergues y centros educativos, sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia ejercida contra las mujeres;

XIII.- Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia contra las alumnas en albergues y centros educativos;

XIV. Capacitar y sensibilizar, en forma permanente, al personal docente y de apoyo a fin de que otorguen atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia, así como Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima Dirección de Procesos Legislativos 30 sobre la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes aquellos casos de violencia contra mujeres que llegasen a ocurrir en los albergues o centros educativos;

XV.- Establecer como un requisito de contratación a todo el personal docente el no contar con algún antecedente de Violencia contra la Mujeres;

XVI.- Presentar las denuncias penales que sean procedentes por ilícitos de los cuales tengan conocimiento y que se relacionen con la violencia de género;

XVII.- Notificar en su calidad de garante en materia de violencia de género, a la autoridad competente de los casos de violencia contra las niñas y mujeres que ocurran en los centros educativos o que tengan conocimiento; y

XVIII.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 60 BIS 1.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I.- Fomentar y difundir en el ámbito de su competencia una cultura libre de conductas misóginas, de roles y lenguaje sexista que atentan contra la dignidad de las mujeres;

II.- Promover a través de los programas y actividades culturales, los derechos humanos de las mujeres;

III.- Promover que las mujeres dispongan de espacios para el esparcimiento, juegos y actividades recreativas, y participen en la vida cultural y artística;

IV.- Desarrollar con otras dependencias y entidades, encargadas de promover la cultura campañas para prevenir la violencia contra las mujeres;

**V.- Diseñar y realizar, en coordinación con otras dependencias, programas culturales encaminados a la concientización de la violencia generada por el acoso sexual callejero, así como medidas para eliminarlo;**

VI.- Elaborar programas artísticos y culturales, que difundan y promuevan una cultura de la igualdad entre mujeres y hombres;

VII.- Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres para su empoderamiento y desarrollo integral a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas;

VIII.- Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia en los centros de promoción de la cultura o en los espacios donde se desarrollen las actividades culturales y artísticas; y

IX.- Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 63.- Corresponde al Instituto:

- I.- Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de su titular;
- II.- Representar al Sistema Estatal ante el Sistema Nacional;
- III.- Diseñar la política transversal en el Estado, para todo el Gobierno Estatal y Municipal adopte la perspectiva de género;
- IV.- Coordinar las políticas públicas correspondientes al ámbito de su competencia en materia de violencia de género en el Estado, con todas las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, así como organizaciones no gubernamentales que trabajan contra la violencia, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- V.- Elaborar en conjunto con los demás integrantes del Sistema Estatal, el Programa Estatal;
- VI.- Integrar y actualizar el banco de datos sobre casos de de violencia de género a través de:
  - a).- Las investigación realizada por los sectores público, social y privado sobre las causas, características y efectos de la violencia en contra de las mujeres;
  - b).- Las causas, características y consecuencias de la Violencia contra la Mujeres,
  - c).- La evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación; y
  - d).- La información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado y los Municipios.
- VII.- Colaborar con las instituciones que integran los subsistemas del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a las mujeres alojadas en los refugios;
- VIII.- Impulsar la creación de unidades especializadas y refugios en la atención y protección a niñas y mujeres receptoras de violencia;
- IX.- Coadyuvar en la elaboración y aplicación de los modelos de atención a



personas que generen Violencia contra la Mujeres;

X.- Canalizar a las niñas y mujeres receptoras de violencia a programas reeducativos integrales, especializados y gratuitos, que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XI.- Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XII.- Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

**XIII.- Fomentar y difundir la concientización de la violencia ejercida en el acoso sexual callejero, así como las medidas tendientes a la eliminación de dicha práctica;**

XIV.- Realizar conjuntamente con las instancias del Sistema Estatal, de manera periódica el diagnóstico y otros estudios complementarios con perspectiva de género sobre los Derechos Humanos de las Mujeres y de todas las formas de violencia en contra de ellas;

XV.- Establecer una línea de atención telefónica que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres receptoras de violencia de género;

XVI.- Celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia; y

XVII.- Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

## TRANSITORIOS:

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Colima, así como a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura



**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el plazo indicado por la ley, turnándola a la comisión correspondiente para su análisis y dictaminación.

**ATENTAMENTE**

Colima, Colima a 14 de septiembre de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA  
BLANCO

  
DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA  
GOVEA

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Colima, así como a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.



2015-2018  
 H. Congreso del Estado  
 de Colima  
 LVIII Legislatura



DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA